



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 477 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009



**VISTO:** El Informe N° 049-2009-GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído N° 6148-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 694-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 151-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 825-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS, el Informe N° 102-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS-OEGDRH, el Informe N° 012-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS-HVCA/ACAP y demás documentación adjunta en catorce (14) folios útiles; y,

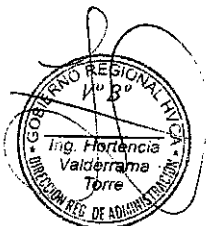
**CONSIDERANDO:**

Que, la investigación denominada **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS PRESUNTAMENTE INCURRIDAS POR PERSONAL ASISTENCIAL DE PERIFERIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA**, se sustenta en el Informe N° 102-2009/GRDS-SGS-OEGDRH, referido a la inasistencia en la que incurrieron servidores que vienen laborando en los Establecimientos de Salud de Periferia de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, conforme se deduce del Informe N° 012-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS-HVCA/ACAP, emitido por el Encargado del Area de Control de Asistencia de Periferia, de la Sub Gerencia de Salud de Huancavelica, ahora Dirección Regional de Salud, se comunica las inasistencias injustificadas del Personal de los Establecimientos de Salud de la dicha Dirección Regional, correspondiente a los meses de Enero y Febrero del 2009; de acuerdo al cuadro corriente a fojas diez (10) adjunto en dicho informe; se especifica al personal infractor, conforme al detalle siguiente: a) **AÑAGUARI MUÑOZ, Haydee Noemí**, inasistencias de los días: 01, 02, 03, 14, 15, 16 de febrero de 2009, que constituyen **seis (06) días no consecutivos** en un período de treinta días calendario. b) **SALVATIERRA CANALES, Fortunato**, inasistencias de los días: 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2009, que constituye **cuatro (04) días consecutivos** en un período de treinta días calendario;

Que, de lo expuesto, se ha llegado a determinar que existe presunta responsabilidad de doña Haydee Noemí Añaguari Muñoz, Cirujano Dentista del Centro de Salud de Tantarà, y Fortunato Salvatierra Canales, Técnico Sanitario del Puesto de Salud de Cotas, quienes habrían inasistido injustificadamente a su Centro de Trabajo, de lo que se advierte que habrían actuando inobservando el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 347-2002-DIRESA/UP, establecido en el Artículo 22° Se considera inasistencia: inciso a) La no concurrencia al Centro de Trabajo sin causa justificada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 78° Son faltas con carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas en aplicación del artículo 79° del presente Reglamento; inciso b) "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos, o más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario";

Que, estando a lo señalado, los servidores Haydee Noemí Añaguari Muñoz y Fortunato Salvatierra Canales, habrían infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño



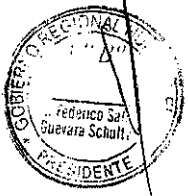


**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 477 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009



de sus funciones; k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos 126° Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; y 128° Los Funcionarios y Servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad...". En tanto los hechos descritos, presuntamente habrían causado grave perjuicio a los usuarios de los Establecimientos de Salud, al haber inasistido irresponsablemente;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, que presuntamente habrían incurrido doña Haydee Noemí Añaguari Muñoz, Cirujano Dentista del Centro de Salud de Tantarà, y don Fortunato Salvatierra Canales, Técnico Sanitario del Puesto de Salud de Cotas; por haber actuado con presunta irresponsabilidad en la función de sus cargos, inasistiendo injustificadamente a su Centro de Trabajo; por lo que existen indicios razonables para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, por faltas administrativas disciplinarias, con la observancia del Principio del Debido Proceso.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al personal de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna del Gobierno Regional Huancavelica, que a continuación se detalla, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

- **HAYDEE NOEMI AÑAGUARI MUÑOZ**, Cirujano Dentista del Centro de Salud de Tantarà.
- **FORTUNATO SALVATIERRA CANALES**, Técnico Sanitario del Puesto de Salud de Cotas,

**ARTICULO 2°.-** Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 477 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009

Huancavelica, Dirección Regional de Salud, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

